

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS, 71 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 55 DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el objetivo del presente decreto es optimizar la aplicación de las políticas públicas y con ello, mejorar las condiciones de vida de los hidalguenses, impulsando el desarrollo local a través del aprovechamiento de las ventajas comparativas y competitivas presentes en el territorio. La importancia de la regionalización estriba en que permite que se consideren las particularidades locales del territorio hidalguense, lo que permite incidir en la promoción e impulso al desarrollo regional, cuyo objetivo principal es incluir toda la heterogeneidad social, económica y ambiental que prevalece dentro de un determinado espacio geográfico.

SEGUNDO. Que la regionalización debe convertirse en un insumo indispensable para la aplicación de los programas y las acciones de gobierno, estableciendo los vínculos entre los procesos sectoriales con los mecanismos territoriales, direccionando la inversión pública a los requerimientos y necesidades de las regiones para propiciar el desarrollo y mejorar las condiciones de bienestar de la población.

TERCERO. Que la regionalización como instrumento de planeación y operación del desarrollo estatal, requiere de una conformación flexible y dinámica, que responda de mejor manera a los requerimientos de la política territorial enmarcada en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022.

CUARTO. Que se ha generado un modelo de regionalización dinámica para el estado de Hidalgo, mismo que contempla diferentes niveles de agrupación municipal, con base en la aplicación de la metodología del análisis denominado “Clúster jerárquico”, donde la afinidad de las características de los municipios define los niveles de agrupación y con ello las regiones.

QUINTO. Que la integración de los 84 municipios de la entidad en regiones, considera la heterogeneidad social, económica y ambiental, y se basa en información generada por las instancias de investigación, así como organismos públicos de orden nacional en materia de información estadística y geográfica.

SEXTO. Que el modelo de regionalización dinámica de este decreto, contempla tres diferentes niveles de agrupación municipal, los cuales se definieron bajo un proceso riguroso de coincidencias espaciales y funcionales, aspectos de conectividad y características socioeconómicas.

SÉPTIMO. Que la Regionalización Dinámica, hace posible utilizar varias agrupaciones de los municipios, con la premisa de que la realidad social se reagrupa según dinámicas vinculadas a elementos socioeconómicos, físicos y geográficos, que pueden asociarse de manera distinta ante un fenómeno específico.

OCTAVO. Que el esquema de regionalización dinámica propuesto considera tres niveles de agrupación: Macrorregional, dividida en 5 grupos de municipios para la planeación regional estratégica; Operativa, asociada a la gestión y los servicios en 14 grupos de municipios; y Microrregional en 26 grupos de municipios, orientados a facilitar la identificación de polígonos de desarrollo, a través de actividades económicas centradas en las vocaciones locales.

NOVENO. Que este esquema de regionalización, considera la posibilidad de autorizar un nivel o niveles adicionales de agrupación de municipios distinto a los contenidos en el presente decreto; siempre que se ajuste al proceso metodológico de “Clúster jerárquico” y la temática que da sentido a la propuesta, esté plenamente justificada con la atención a un problema público, alineado a los instrumentos de planeación vigentes y con el visto bueno de la Unidad de Planeación y Prospectiva.

DÉCIMO. Que el esquema de regionalización dinámica contenida en este decreto, solo podrá modificarse, cuando se sustente en un marco teórico que integre mayores y/o mejores parámetros metodológicos en plena congruencia con la resolución de los problemas públicos de la realidad de Hidalgo.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE DETERMINA LA REGIONALIZACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

ARTÍCULO 1. El presente decreto tiene por objeto definir la regionalización del estado, para fortalecer las estructuras productivas y las capacidades institucionales y representa una herramienta metodológica básica en la planeación para el desarrollo, permitiendo el conocimiento de los recursos para su manejo adecuado.

ARTÍCULO 2- El presente decreto es de observancia general, por lo que la regionalización es obligatoria en todos sus niveles en la ejecución de todos los programas, políticas y acciones que realicen las dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente decreto de regionalización, se entiende para los siguientes términos lo siguiente:

I. **Región:** Espacio geográfico, administrativo, económico, social, político, medioambiental y jurídico, que agrupa a dos o más municipios y que tiene por objeto el ordenamiento del territorio y la planeación del desarrollo estatal;

II. **Regionalización:** Entiéndase por el proceso de agrupación de los municipios que conforman una entidad, en distintas agrupaciones excluyentes unas con otras y que en suma comprenden la totalidad de los municipios del territorio;

III. **Región Operativa:** Es un espacio geográfico, definida bajo criterios que faciliten la operación y seguimiento del desarrollo, por lo que estará ligada a la aplicación y seguimiento de programas o actividades gubernamentales;

IV. **Macrorregión:** Es una zona geográfica subdividida por la economía, la política, administrativa y jurídica, y que se encuentra organizada como un sistema funcional de asentamientos poblacionales, recursos y producción localizada y ordenada espacialmente. Configurada bajo el concepto de herramienta de planeación estratégica e integral del territorio, que facilita la conducción y promoción del desarrollo; y

V. **Microrregión:** Es una zona geográfica subdividida con características económicas, sociales, físicas, medioambientales, políticas, culturales, que permiten identificar las vocaciones regionales para conformar polígonos de desarrollo, que impulsen el desarrollo local en el estado.

ARTÍCULO 4.- La regionalización del Estado de Hidalgo tendrá un carácter dinámico, como mecanismo de integración para el desarrollo integral, definida por la agrupación de los municipios en los siguientes tres niveles:

- I. Nivel Macrorregional;
- II. Nivel Operativo; y
- III. Nivel Microrregional.

ARTÍCULO 5.- A nivel Macrorregional el Estado se divide en cinco regiones, considerando la zona geográfica, económica, política, administrativa y jurídica, atendiendo el aprovechamiento de sus potencialidades, de la manera siguiente:

Macrorregión I.

Atotonilco el Grande, Epazoyucan, Huasca de Ocampo, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Omitlán de Juárez, Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca, Villa de Tezontepec, Tizayuca, Tolcayuca, Zapotlán de Juárez y Zempoala.

Macrorregión II.

Acatlán, Acaxochitlán, Agua Blanca de Iturbide, Almoloya, Apan, Cuauhtepic de Hinojosa, Emiliano Zapata, Huehuetla, Metepec, San Bartolo Tutotepec, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tenango de Doria, Tepeapulco, Tlanalapa y Tulancingo de Bravo.

Macrorregión III.

Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Chapantongo, Mixquiahuala de Juárez, Nopala de Villagrán, Progreso de Obregón, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende.

Macrorregión IV.

Atlaxco, Calnali, Chapulhuacán, Eloxochitlán, Huautla, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Jaltocán, Juárez Hidalgo, Lolotla, San Agustín Metzquititlán, Metztlán, Molango de Escamilla, San Felipe Orizatlán, Pisaflores, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tlahuiltepa, Tlanchinol, Xochiatipan, Xochicoatlán, Yahualica, Zacualtipán de Ángeles.

Macrorregión V.

Actopan, Alfajayucan, El Arenal, Cardonal, Chilcuautla, Francisco I. Madero, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, La Misión, Nicolás Flores, Pacula, San Salvador, Santiago de Anaya, Tasquillo, Tecozautla y Zimapán.

ARTÍCULO 6.- A nivel operativo, el Estado se divide en catorce regiones, considerando el espacio geográfico y los criterios operativo-administrativos de los programas y/o actividades del gobierno, del estado, conformadas de la siguiente manera:

Región Operativa I. Pachuca

Epazoyucan, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma, Omitlán de Juárez, Pachuca de Soto, Tizayuca, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Zapotlán de Juárez y Zempoala.

Región Operativa II. Tula

Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Chapantongo, Chilcuautla, Mixquiahuala de Juárez, Progreso de Obregón, Tepetitlán, Tepeji del Río de Ocampo, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende.

Región Operativa III. Ixmiquilpan

Alfajayucan, Cardonal, Ixmiquilpan, Nicolás Flores y Tasquillo.

Región Operativa IV. Tenango

Agua Blanca de Iturbide, Huehuetla, Metepec, San Bartolo Tutotepec y Tenango de Doria.

Región Operativa V. Apan

Almoloya, Apan, Emiliano Zapata, Tepeapulco y Tlanalapa.

Región Operativa VI. Zacualtipán

Atotonilco el Grande, Huasca de Ocampo, Metztlán, San Agustín Metzquititlán, Tianguistengo y Zacualtipán de Ángeles.

Región Operativa VII. Tulancingo

Acatlán, Acaxochitlán, Cuautepec de Hinojosa, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan y Tulancingo de Bravo.

Región Operativa VIII. Tlanchinol

Atlapexco, Calnali, Huautla, Huazalingo, Lolotla, Tlanchinol, Xochiatipan y Yahualica.

Región Operativa IX. Zimapán

Jacala de Ledezma, La Misión, Pacula y Zimapán.

Región Operativa X. Huejutla

Huejutla de Reyes, Jaltocán y San Felipe Orizatlán.

Región Operativa XI. Actopan

Actopan, El Arenal, Francisco I Madero, San Agustín Tlaxiaca, San Salvador y Santiago de Anaya.

Región Operativa XII. Molango

Eloxochitlán, Juárez Hidalgo, Molango de Escamilla, Tlahuiltepa y Xochicoatlán.

Región Operativa XIII. Tepehuacán

Chapulhuacán, Pisaflores y Tepehuacán de Guerrero.

Región Operativa XIV. Huichapan

Huichapan, Nopala de Villagrán y Tecozautla.

ARTÍCULO 7.- A nivel Microrregional, el Estado se divide en veintiséis regiones, considerando características económicas, sociales, físicas, medioambientales, políticas, culturales u otras que refieran a aspectos particulares de los municipios que la conforman y que permitan la identificación de polígonos de desarrollo, quede la siguiente manera:

Microrregión I.

Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tetepango, Tlahuelilpan y Tlaxcoapan.

Microrregión II.

Alfajayucan, Ixmiquilpan y Tasquillo.

Microrregión III.

Eloxochitlán, Juárez Hidalgo, Lolotla, Molango de Escamilla y Xochicoatlán.

Microrregión IV.

Huejutla de Reyes, Jaltocán y San Felipe Orizatlán.

Microrregión V.

Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma, Omitlán de Juárez y Pachuca de Soto.

Microrregión VI.

Francisco I. Madero, San Salvador y Santiago de Anaya.

Microrregión VII.

Actopan, El Arenal y San Agustín Tlaxiaca.

Microrregión VIII.

Chilcuautla, Mixquiahuala de Juárez, Progreso de Obregón y Tezontepec de Aldama.

Microrregión IX.

Jacala de Ledezma, La Misión, Pacula y Zimapán.

Microrregión X.

Calnali, Huazalingo y Tlanchinol.

Microrregión XI.

Huichapan, Nopala de Villagrán y Tecozautla.

Microrregión XII.

Atlapexco, Huautla, Xochiatipan y Yahualica.

Microrregión XIII.

Chapantongo y Tepetitlán.

Microrregión XIV.

Tepeji del Río de Ocampo y Tula de Allende.

Microrregión XV.

Acatlán, Epazoyucan, Singuilucan y Zempoala.

Microrregión XVI.

Tizayuca, Tolcayuca, Villa de Tezontepec y Zapotlán de Juárez.

Microrregión XVII.

Almoleya, Apan y Emiliano Zapata.

Microrregión XVIII.

Cardonal y Nicolás Flores.

Microrregión XIX.

Chapulhuacán y Pisaflores.

Microrregión XX.

Metztitlán, San Agustín Metzquititlán, Tianguistengo y Zacualtipán de Ángeles.

Microrregión XXI.

Huehuetla, San Bartolo Tutotepec y Tenango de Doria.

Microrregión XXII.

Tepehuacán de Guerrero y Tlahuiltepa.

Microrregión XXIII.

Atotonilco el Grande y Huasca de Ocampo.

Microrregión XXIV.

Tepeapulco y Tlanalapa.

Microrregión XXV.

Agua Blanca de Iturbide y Metepec.

Microrregión XXVI.

Acaxochitlán, Cuauhtepic de Hinojosa, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Tulancingo de Bravo.

ARTÍCULO 8.- La coordinación y concertación de acciones, proyectos o programas del Poder Ejecutivo del Estado, así como los que convenga con los Gobiernos Federal y/o Municipal, los sectores social y privado, deberán preferentemente ser regionalizados en alguno de los niveles establecidos en este decreto, de

acuerdo a las características operativas que garanticen el alcance de sus objetivos y en apego a lo determinado en los instrumentos de planeación competentes.

ARTÍCULO 9.- En los casos, de procesos de desarrollo del estado que requieran un nivel de regionalización distinto a los determinados en este decreto, previa solicitud de la dependencia o entidad paraestatal que lo proponga, deberán ser autorizados por la Unidad de Planeación y Prospectiva.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto Gubernamental Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de noviembre de 2011 mediante el cual se determina la regionalización de los municipios del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los doce del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**